Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2005/06/28
Fecha de Publicación	2005/10/05
Vigencia	2005/10/06
Periódico Oficial	4417 “Tierra y Libertad”

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

El sistema de protección civil, se encuentra sustentado en la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades competentes y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de los núcleos de población, ante la presencia de una catástrofe.

La autoridad municipal está obligada a establecer un programa municipal de protección civil, el cual contenga los principios y normas de conducta que debe observar junto con la sociedad que también está obligada a participar en las acciones de protección civil. Dicho programa debe establecer diligencias de prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos, a efecto de evitar o

mitigar su impacto destructivo en sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

En ese tenor, el presente Reglamento de Protección Civil para el municipio de Temixco, Morelos, tiene por objeto regular las acciones de protección civil que deberá ejercer la autoridad municipal, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de suscitarse algún desastre en el territorio municipal.

Este ordenamiento, conceptúa el sistema de protección civil; refiere a la participación del Consejo Municipal de Protección Civil, integrado por autoridades municipales y sectores sociales de este Municipio, definiendo sus atribuciones; al establecimiento del Programa Municipal correspondiente y sus respectivos subprogramas de: prevención, auxilio, así como de recuperación y apoyo.

En el presente ordenamiento se consideran medidas de protección que deben observar las personas físicas y morales, a efecto de prevenir riesgos que puedan afectar a la población, sus bienes y al medio ambiente.

De igual forma, señala la autoridad municipal para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, a través de la realización de visitas de inspección; imponiendo sanciones por su inobservancia, previa la substanciación del procedimiento correspondiente; estableciendo también el medio de impugnación que pueden interponer los particulares ante los actos emitidos por la autoridad municipal.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha tenido a bien, expedir el

REGLAMENTO
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para las personas físicas o morales que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Temixco, Morelos; tiene por objeto regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de suscitarse algún desastre en el territorio municipal.

La protección civil en el Municipio, estará sustentada en la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que en colaboración con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas,

buscan la protección y seguridad de los núcleos de población, ante la ocurrencia de un siniestro.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- AGENTES DESTRUCTIVOS: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometereológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;

II.- ALTO RIESGO: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

III.- APOYO: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;

IV.- AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

V.- AUXILIO: El conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

VI.- BRIGADAS VECINALES: Las organizaciones de vecinos del municipio de Temixco, Morelos, que se integran a las acciones de protección civil;

VII.- CALAMIDAD: Acontecimiento que impacta un sistema (población y entorno) y transforma su estado normal en uno de daños que pueden llegar al grado de desastre;

VIII.- COMISIONES: Las Comisiones que integran el Consejo Municipal de Protección Civil de Temixco, Morelos;

IX.- CONSEJO: El Consejo Municipal de Protección Civil del municipio de Temixco, Morelos;

X.- DESASTRE: Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de la misma;

XI.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL: La Dirección de Protección Civil del municipio de Temixco, Morelos;

XII.- DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL: El Director de Protección Civil del municipio de Temixco, Morelos;

XIII.- EMERGENCIA: Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general; y que conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad;

XIV.- FENÓMENO GEOLÓGICO: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

XV.- FENÓMENO HIDROMETEROLÓGICO: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes,

inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas;
XVI.- FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
XVII.- FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En toda esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
XVIII.- FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
XIX.- GRUPO VOLUNTARIO: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración alguna;
XX.- LEY ESTATAL: Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;
XXI.- MUNICIPIO: El municipio de Temixco, Morelos;
XXII.- REGLAMENTO ESTATAL: Reglamento de la Ley de Protección Civil;
XXIII.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Temixco, Morelos;
XXIV.- PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en su conjunto, en la prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos;
XXV.- PREVENCIÓN: Al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquellos ocurran;
XXVI.- PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: El Programa Municipal de Protección Civil del Municipio de Temixco, Morelos;
XXVII.- REESTABLECIMIENTO: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre;
XXVIII.- REGIDORES: Los Regidores del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
XXIX.- RIESGO: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
XXX.- SECRETARÍA: La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos;
XXXI.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA: El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos;
XXXII.- SÍNDICO: El Síndico del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
XXXIII.- SINIESTRO: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad; y,
XXIV.- ZONA DE SALVAGUARDA: Área restringida cuya finalidad es la de proteger a la ciudadanía de una actividad peligrosa.

ARTÍCULO 3.- Es deber de toda persona física o moral.

I.- Informar a las autoridades municipales de cualquier grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos, quienes estarán obligadas a canalizar la información recibida, organizando y dirigiendo la participación ciudadana;

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre; y,

III.- Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

ARTÍCULO 4.- Todo interesado tiene derecho a formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes en materia de protección civil, así como ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales, de las cuales pueda derivarse responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 5.- La autoridad municipal podrá solicitar la colaboración de los medios de comunicación para difundir en la población, de manera oportuna y veraz las acciones de protección civil.

CAPÍTULO II
AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades municipales en materia de protección civil:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Consejo;

IV.- El Secretario de Seguridad Pública; y,

V.- El Director de Protección Civil.

Las autoridades señaladas en las fracciones I, II, III y IV del presente dispositivo, tendrán las facultades señaladas en la Ley Estatal, Reglamento Estatal, este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

I.- Proponer al Secretario de Seguridad Pública, el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil, que será sometido a la consideración del Consejo;

II.- Aplicar el Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas aprobados por el Consejo;

III.- Atender los asuntos relacionados con el Sistema Municipal de Protección Civil;

IV.- Organizar a la sociedad con base en el principio de solidaridad para encausar la protección civil;

V.- Promover la capacitación de los habitantes del Municipio en materia de protección civil;

VI.- Brindar atención inmediata a las demandas ciudadanas, ocasionadas por agentes perturbadores de origen geológico, hidrometereológico, químico, sanitario y socio-organizativo;

VII.- Concentrar y reportar diariamente, al Secretario de Seguridad Pública, los daños ocasionados a las personas, a sus bienes y al entorno ecológico ocasionado por los fenómenos antes mencionados;
VIII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de desastre o emergencia;
IX.- Practicar, a través del personal adscrito a su cargo, inspecciones de manera preventiva y operativa a las industrias, comercios, empresas prestadoras de servicios, planteles educativos, casas habitación, obras públicas y privadas, así como a cualquier tipo de instalaciones, para verificar la existencia de programas de protección civil que contemplen medidas de mitigación, señalizaciones indicativas, restrictivas, prohibitivas y conductivas de líneas de agua, gas, electricidad, rutas y salidas de emergencia y extintores; así como otros aspectos relacionados con medidas de seguridad.
X.- Realizar las inspecciones que sean solicitadas por las dependencias, como requisito previo para que los particulares obtengan licencias, dictámenes o cualquier otro trámite solicitado por la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento Municipal, la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas o cualquier otra dependencia municipal que así lo requiera, previo el pago de los derechos correspondientes;
XI.- Ordenar y realizar las visitas de inspección para vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento e imponer en su caso, las sanciones a que haya lugar; y,
XII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento, de otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables y aquéllas encomendadas por el Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad Pública o el Consejo.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre si de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención de dicho Sistema para el auxilio que se requiera, a través del titular de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, establecer, promover y coordinar las acciones de

prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

I.- El Consejo;
II.- La Dirección de Protección Civil;
III.- La Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, Rescate y Siniestros;
IV.- Las Comisiones; y,
V.- Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, por lo menos con los siguientes documentos: Los Programas Estatal y Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos.

CAPÍTULO II
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13.- El Consejo será el órgano de planeación, coordinación, consulta y participación ciudadana en materia de protección civil.

ARTÍCULO 14.- El Consejo estará constituido por:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II.- El Síndico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
III.- El Regidor de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Desarrollo Agropecuario;
IV.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;
V.- El Secretario de Seguridad Pública; quien será el Secretario Técnico Suplente;
VI.- El Director de Protección Civil;
VII.- Los titulares de las dependencias municipales y organismos auxiliares, cuya área de competencia corresponde a los objetivos de la protección civil;
VIII.- Los representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
IX.- Los representantes de organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio;
X.- Los Delegados y Ayudantes Municipales; y,
XI.- Los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

ARTÍCULO 15.- El Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del gobierno municipal en materia de protección civil;
II.- Llevar a cabo estudios, análisis e investigaciones que con base en la tecnología disponible y en las experiencias obtenidas, permitan planear, organizar y establecer un Sistema Municipal de Protección Civil que

garantice la adecuada predicción, prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, incorporando la participación de la sociedad civil;

III.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;

IV.- Constituirse en sesión permanente, cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población, a fin de tomar las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad;

V.- Convocar, coordinar y armonizar la participación de las autoridades municipales y de los grupos sociales en la definición y ejecución de acciones que sea procedente realizar en materia de protección civil;

VI.- Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;

VII.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales o subprogramas que de él se deriven, así como evaluar su cumplimiento;

VIII.- Coordinar las acciones de las dependencias municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.

IX.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.

X.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.

XI.- Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.

XII.- Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;

XIII.- Fomentar en la población una cultura sobre protección civil para motivar en los momentos de alto riesgo o desastre una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;

XIV.- Informar oportunamente a la población, así como a la autoridad estatal correspondiente de una situación inminente de alto riesgo o desastre, a efecto de que se tomen las medidas de protección civil adecuadas;

XV.- Vigilar que las autoridades y personal de la administración pública municipal y grupos voluntarios, presenten la información necesaria y colaboración oportuna y adecuada a la Dirección de Protección Civil;

XVI.- Participar con municipios circunvecinos en la conformación de un Consejo Regional de Protección Civil,

XVII.- Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento;

XVIII.- Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil, con el Centro Nacional de Prevención de Desastres e Instituciones Privadas; y,

XIX.- Las demás que se encuentren señaladas en las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

III.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV.- Proponer la integración de las Comisiones;

V.- Autorizar la orden del día a que se sujetarán las sesiones;

VI.- Someter a consideración del Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil; y los programas especiales o subprogramas que de éste deriven, así como sus reformas o adiciones;

VII.- Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;

VIII.- Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo y sus Comisiones; y,

IX.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de otros, ordenamientos aplicables;

Las atribuciones contenidas en el presente artículo, serán asumidas por el Secretario Ejecutivo o por el Regidor de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Desarrollo Agropecuario, ante la ausencia temporal del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo; declarar la existencia de la mayoría necesaria para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;

II.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo o el Presidente del mismo;

III.- Ordenar y mantener resguardado el archivo del Consejo;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo;

V.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre y firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;

VI.- Cuidar que se envíe a los miembros del Consejo, las convocatorias a las sesiones correspondientes;

VII.- Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y,

VIII.- Las demás que le sean conferidas por el Consejo o las que se deriven de este u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV
SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- El Consejo se reunirá en Comisiones o en pleno, a convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del pleno o de las Comisiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- El Consejo o sus Comisiones se reunirán en sesiones ordinarias, cuando menos cuatro veces al año; en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario; y se declararán en sesión permanente cuando un fenómeno afecte al Municipio o parte de éste y se declare la situación de desastre.

ARTÍCULO 21.- El Consejo debe declararse en sesión permanente, previo análisis y diagnóstico, deliberando la situación de desastre; y en la evaluación preliminar determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como el tipo de auxilio que deberá prestarse, para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando en su caso, el apoyo del Sistema Estatal o Nacional de Protección Civil para enfrentar el desastre.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos del Consejo o de sus Comisiones serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 23.- En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I.- Lista de asistencia y declaración del quórum para sesionar, que se obtendrá con la mayoría de los integrantes del Consejo;
II.- Lectura y aprobación del orden del día;
III.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
IV.- Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo o alguna de sus comisiones; y,
V.- Asuntos Generales.

ARTÍCULO 24.- Al plantearse algún asunto, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden registrado, una vez agotado el orden se someterá a la consideración si el asunto en mención está suficientemente discutido para su votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de oradores, y al terminar la exposición se efectuará la votación.

ARTÍCULO 25.- En los casos de que los miembros del Consejo o sus Comisiones consideren que el asunto es de obvia y pronta resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, procediendo a la votación correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Ningún miembro del Consejo o de sus Comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

ARTÍCULO 27.- Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo o de sus Comisiones:

I.- Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto; y
II.- Cuando el expositor se aleje del asunto que esté tratando.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos del Consejo se asentarán en un libro de actas, que estará bajo resguardo del Secretario Técnico.

CAPÍTULO V
COMISIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 29.- El Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones contará con las Comisiones de: Evaluación de Daños; Seguridad; Salvamento, Búsqueda, Rescate, Evacuación y Asistencia; Servicios Estratégicos, Equipamientos y Bienes; Salud; Aprovisionamiento; Comunicación Social de Emergencia; Trabajo de Reconstrucción Inicial y Regreso a la Normalidad; sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se considere necesario establecer.

ARTÍCULO 30.- Son funciones de las Comisiones a que se refiere el artículo 29 del presente ordenamiento, las siguientes:

I.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS

a).- Establecer lineamientos con el propósito de estimar la cantidad de heridos, damnificados y pérdidas de vidas humanas;

b).- Establecer lineamientos para estimar daños materiales;

c).- Determinar el nivel de gravedad de la situación de emergencia que se presente y su evolución; y,

d).- Informar permanentemente sobre la evaluación de los daños que se presenten durante la emergencia.

II.- COMISIÓN DE SEGURIDAD

a).- Aplicar el programa de seguridad, para proteger la integridad física de los ciudadanos, de sus bienes y de su entorno;

b).- Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalamientos en las zonas restringidas y peligrosas;

c).- Coordinar a los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio en situaciones de riesgo;

d).- Coordinar acciones con las autoridades de tránsito, para evitar el tráfico innecesario de vehículo que puedan obstruir las rutas de evacuación;

e).- Verificar que autoridades de tránsito, recojan vehículos abandonados y los pongan bajo resguardo de la autoridad correspondiente;

f).- Coordinar a las uniones de transportistas y taxis en la planeación de viajes de evacuación; y,

g).- Planear estrategias con la policía preventiva para evitar el robo de vehículos, a las casas habitación y a los establecimientos comerciales, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

III.- COMISIÓN DE SALVAMENTO BÚSQUEDA, RESCATE, EVACUACIÓN Y ASISTENCIA.

a).- Coordinar y organizar las labores de ayuda, búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;

b).- Coordinar la participación de los grupos de voluntarios en las tareas especificadas de búsqueda y rescate;

c).- Coordinar la evacuación de personas y su traslado a los albergues; y,

d).- Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.

IV.- COMISIÓN DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTOS Y BIENES.

a).- Coordinar la recuperación de los servicios básicos estratégicos como son: telecomunicaciones, hospitales y comunicaciones terrestres;

b).- Coordinar la disponibilidad de medios de transporte terrestre y aéreo, en su caso, con las diferentes dependencias y organismos y participantes en las labores de auxilio y solucionar las necesidades que se presenten en este rubro;

c).- Vigilar el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio; y,

d).- Reestablecer, en su caso, con el concurso de las autoridades correspondientes, el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.

V.- COMISIÓN DE SALUD.

a).- Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica prehospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;

b).- Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos; y,

c).- Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos de voluntarios.

VI.- COMISIÓN DE APROVISIONAMIENTO.

a).- Coordinar la aplicación de los programas específicos en aprovisionamiento de los alimentos básicos integrados en despensas y de artículos de abrigo como cobijas y cobertores;

b).- Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario;

c).- Coordinar el aprovisionamiento necesario de alimentos y de artículos de abrigo en albergues que se instalen en la contingencia; y,

d).- Organizar y coordinar la participación de los grupos de voluntarios en función del aprovisionamiento.

VII.- COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA.

a).- Coordinar la comunicación social durante la emergencia;

b).- Coordinar la emisión de noticias referentes al desastre, como son daños a la infraestructura, a las personas afectadas y a los damnificados;

c).- Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social, (radio aficionados, radio de banda civil, etcétera); y,

d).- Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.

VIII.- COMISIÓN DE TRABAJO DE RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y REGRESO A LA NORMALIDAD.

a).- Elaborar, con la participación que corresponda a la Comisión de Evaluación de Daños, una evaluación de los daños a la infraestructura, a las personas, a sus bienes; al entorno ecológico, así como determinar los requerimientos para establecer el abasto de alimentos y medicamentos para garantizar la subsistencia básica de la población;

b).- Coordinar las acciones necesarias con las dependencias estatales y federales para el pronto restablecimiento de los sistemas de energía eléctrica, agua potable, transporte y abasto entre otros; y,
c).- Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la reconstrucción de la zona afectada y para el regreso a la vida normal.

ARTÍCULO 31.- Cada Comisión, estará integrada por un Coordinador designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, así como un representante de la institución que tenga competencia en el asunto de que se trate, quienes serán los responsables de ejecutar las acciones correspondientes, coordinándose para un mejor resultado con los Regidores de acuerdo al área que a cada uno de ellos compete.

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones del Consejo tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que les turne el pleno, en un término no mayor de treinta días; salvo los plazos que al efecto determine el mismo Consejo.

ARTÍCULO 33.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo; todo dictamen de las Comisiones será sometido al Consejo.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

CAPÍTULO VI
PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 35.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá contener además de las normas de seguridad, el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector público, privado y social que permiten salvaguardar la integridad física, bienes y el entorno de la población, ante la ocurrencia de un desastre en su ámbito territorial de aplicación.

ARTÍCULO 36.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá constituir una de las acciones fundamentales que deberá desarrollar la Dirección de Protección Civil y estará en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Protección Civil, formulará el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, que será sometido a la aprobación del Consejo; una vez aprobado se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno y también se dará a conocer a la ciudadanía a través de los diversos sectores de la población.

ARTÍCULO 38.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil, serán obligatorias para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá establecer una coordinación eficiente, que evite duplicidad en las acciones y optimice los medios y recursos disponibles, así como el grado de responsabilidad que tendrán cada uno de los integrantes del Consejo y las dependencias municipales que participen en sus acciones.

ARTÍCULO 40.- El Programa Municipal de Protección Civil contendrá los siguientes subprogramas:

I.- De prevención;
II.- De auxilio; y,
III.- De recuperación y apoyo.

ARTÍCULO 41.- El desarrollo de las funciones que integran cada uno de los subprogramas, se realizará de acuerdo a la clasificación de calamidades que puedan afectar a la jurisdicción correspondiente y que son de origen:

I.- Geológico:
a).- Sismicidad;
b).- Vulcanismo;
c).- Deslizamiento y colapso de suelo;
d).- Deslaves;
e).- Hundimiento regional;
f).- Agrietamiento; y
g).- Flujo de lodo.

II.- Hidrometereológico:
a).- Lluvias torrenciales;
b).- Trombas;
c).- Granizadas;
d).- Nevadas;
e).- Inundaciones fluviales o lacustres;
f).- Inundaciones pluviales;
g).- Sequías;
h).- Desertificación;
i).- Depresión tropical;
j).- Tormenta;
k).- Huracán;
l).- Vientos fuertes;
m).- Tormentas eléctricas; y
n).- Temperaturas extremas.

III.- Químico:
a).- Incendios;
b).- Explosiones; y
c).- Radiaciones.

IV.- De origen sanitario:
a).- Contaminación;
b).- Epidemias;
c).- Plagas; y
d).- Lluvia ácida.

V.- Origen socio-organizativo:
a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de población;

b).- Interrupción y desperfecto en el suministro o en la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
c).- Accidentes carreteros;
d).- Accidentes en vías de comunicación;
e).- Accidentes aéreos;
f).- Accidentes fluviales; y
g).- Actos de sabotaje y terrorismo.

ARTÍCULO 42.- El subprograma de prevención, agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir una ocurrencia de hechos de alto riesgo o desastre.

ARTÍCULO 43.- El subprograma de prevención deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:

I.- Establecimientos de lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo o desastre;
II.- Elaboración del Atlas Municipal de riesgo que incluya:
a).- Identificación de riesgo;
b).- Diseño de escenario de desastre (mapas);
c).- Sistema de monitoreo y detección de situaciones de emergencia; y,
d).- Señalización de afectabilidad en la población.
III.- Criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, social y privado, en los casos de riesgo o desastre;
IV.- Llevar el registro y directorio de todos los integrantes del Consejo;
V.- Revisión de los planes y programas municipales, que deberán tomar en cuenta los aspectos de protección civil relacionados con el uso del suelo y los asentamientos humanos en las zonas de alto riesgo;
VI.- Reforzamiento de estructuras y mantenimiento de instalaciones de todo tipo;
VII.- Mantenimiento, creación y mejoramiento de las vías de comunicación;
VIII.- Mejoramiento de los servicios públicos y equipamiento urbano;
IX.- Elaboración de manuales y realización de cursos de capacitación a personal involucrado en la materia y a la población en general;
X.- Criterios y bases para la realización de simulacros;
XI.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo o desastre; y,
XII.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo o desastre en la localidad.

ARTÍCULO 44.- El subprograma de auxilio contempla las acciones que corresponde ejecutar a las instancias participantes, una vez que se ha presentado un desastre, con el propósito de rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 45.- El subprograma de auxilio deberá contener las siguientes funciones:

I.- Alertamiento;
II.- Evaluación de daños;
III.- Plan de emergencia;

IV.- Coordinación de emergencia;
V.- Coordinación con los cuerpos de seguridad y orden público;
VI.- Búsqueda, rescate y asistencia;
VII.- Servicios, estratégicos, equipamiento y bienes;
VIII.- Coordinación con autoridades de salud (atención médica);
IX.- Aprovisionamiento;
X.- Comunicación social; y,
XI.- Recuperación inicial.

ARTÍCULO 46.- El subprograma de recuperación y apoyo, establece las estrategias encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y regreso a la normalidad del entorno, así como complementar mecanismos de control y evaluación, que permita mantener permanentemente operativo el Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VII
DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 47.- La declaratoria de emergencia a que se refiere el artículo 25 de la Ley Estatal y 30 del Reglamento Estatal, deberá ser solicitada al Gobernador del Estado por el Presidente Municipal; y en su ausencia, por el Síndico, Regidor de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Desarrollo Agropecuario, Secretario de Seguridad Pública, Director de Protección Civil; o bien por cualquier otro funcionario que conozca de la existencia de los hechos.

ARTÍCULO 48.- La declaratoria de emergencia surtirá sus efectos desde el momento en que se emita la misma, independientemente de la fecha de publicación.

ARTÍCULO 49.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:
I.- Identificación del desastre;
II.- Zonas y lugares específicos afectados;
III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las comisiones y personal involucrado en el Consejo que coadyuvarán en el cumplimiento del programa general; y,
IV.- Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 50.- Cuando se restablezca la normalidad, el Presidente Municipal lo informará al Gobernador del Estado, para que este declare la terminación de la situación de emergencia.

CAPÍTULO VIII
GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS VECINALES

ARTÍCULO 51.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar, bajo la coordinación de las autoridades competentes, las acciones de protección civil previstas en Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil, dicho registro se acreditará mediante un certificado que otorgará la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y adscripción, el registro se deberá revalidar anualmente.

ARTÍCULO 54.- Los grupos voluntarios y las brigadas vecinales del Municipio cooperarán, en la difusión del Programa Municipal de Protección Civil y se constituirán en inspectores honorarios, para velar por el debido cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO IX
CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Consejo integrado como lo marca el artículo 14 de este ordenamiento, y con intervención de las dependencias correspondientes y entidades de los sectores sociales instrumentará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil en el Municipio.

ARTÍCULO 56.- El Consejo promoverá ante las dependencias federales, estatales y municipales encargadas del ramo educativo, programas en materia de protección civil, en las instituciones de educación ubicada en el Municipio.
ARTÍCULO 57.- Los planteles educativos, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos; y en particular, en los que hay afluencia del público, efectuarán simulacros de protección civil, cuando menos tres veces al año.

ARTÍCULO 58.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se asignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

TÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
ACCIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 59.- Todo proyecto de construcción de instalaciones con destino industrial o comercial, además de reunir los requisitos que establezcan otros ordenamientos legales, deberá prever una zona de salvaguardia alrededor de tales construcciones o instalaciones, requisito sin el cual no se autorizará la licencia de construcción respectiva.

ARTÍCULO 60.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentre en

operación o las de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para proteger a la población de cualquier riesgo.

ARTÍCULO 61.- El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación, será el siguiente:
I.- Instalaciones en operación:
a).- Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la Dirección de Protección Civil establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos, con el grado de riesgo que les corresponda, con base en la normatividad federal y estatal de la materia; y,
b).- La Dirección de Protección Civil determinará y notificará a los responsables de las instalaciones, el conjunto de obras, acciones y servicios, que estos deberán realizar. La propia Dirección supervisará su cumplimiento, con apoyo en su caso, de las autoridades estatales o federales competentes.
II.- Para nuevas instalaciones:
a).- La Dirección de Protección Civil con el apoyo de las unidades administrativas encargadas de la ecología y desarrollo urbano del Municipio, establecerá el catálogo de empresas industriales, comerciales y de servicio, según el grado de riesgo que representen, con base en la normatividad estatal y federal aplicable en la materia; y,
b).- La Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con base en el catálogo del inciso anterior emitirá, negará o condicionará la licencia de uso de suelo.

ARTÍCULO 62.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios o encargados de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, o reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligadas a contar con un programa de protección civil, mismo que habrá de contemplar:
a).- Medidas de prevención y mitigación, en casos de contingencias;
b).- Señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad, en cada caso;
c).- Señalamiento de rutas y salidas de emergencia;
d).- Extintores, así como equipo contra incendio;
e).- Manuales en su caso, de la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo; y,
f).- Capacitación constante del personal de acuerdo a las necesidades de cada establecimiento.
La Dirección de Protección Civil determinará qué inmuebles requieren de este programa; y los revisará a efecto de otorgar su Visto Bueno.

CAPÍTULO II
USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS L.P.

ARTÍCULO 63.- En el manejo de instalaciones de gas L.P. se observarán las restricciones siguientes:
I.- Queda prohibido el uso de manguera de plástico que no cumpla con las disposiciones de seguridad establecidas, en instalaciones que utilicen gas como combustible;

II.- Queda prohibido el uso de tanques de gas de cualquier capacidad para iluminación;
III.- Se prohíbe en puestos fijos la utilización de mas de dos tanques de gas, éstos deben cumplir con todas las normas de seguridad como: tubería de cobre, regulador, pictel o correctos (sistema de alivio de presión), válvula de paso y correcta conexión a tanque;
IV.- Queda prohibido tener tanques de gas, tanques estacionarios, quemadores, cómales, anafres y cazos fuera de los locales comerciales, y principalmente en pasillos y banquetas. Estas medidas son indispensables como medidas de seguridad, ya que las banquetas y pasillos son áreas de paso y rutas de evacuación en caso de emergencia; y,
V.- Deberá identificarse con el color amarillo ocre las instalaciones de gas L.P.

CAPÍTULO III
TRÁNSITO, TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO.

ARTÍCULO 64.- En la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo, se observará:
I.- Queda prohibida la circulación de vehículos que transporten materiales peligrosos en las zonas urbanas y centros de población;
II.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten materiales peligrosos en zonas urbanas y centros de población;
III.- Quedan exentos de las disposiciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las pipas de gas y gasolina y otros derivados del petróleo que distribuyen éste producto a granel y las de gasolina que distribuyen exclusivamente a estaciones de servicio o a industrias establecidas;
IV.- La transportación, carga y descarga de productos tóxicos y explosivos en la industria, deberán sujetarse a las rutas y horarios que el Ayuntamiento determine; y,
V.- Queda prohibido el almacenamiento de productos químicos, tóxicos y explosivos en casa habitación. Para su almacenamiento en instalaciones comerciales e industriales, se deberá con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.

TÍTULO CUARTO
DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.
CAPÍTULO I
INSPECCIONES

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Protección Civil, a través de su personal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confiere a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 66.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:
I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el

fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector comisionado;
II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida el Ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección;
III.- Los inspectores deberán practicar la visita dentro de las veinticuatro horas del día siguiente a la expedición;
IV.- Al inicio de la visita de inspección, se deberá requerir al visitado, para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndolo que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará, lugar, fecha, y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia;
VI.- El inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente Reglamento o en otras disposiciones jurídicas, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el Ayuntamiento y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan y;
VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de las personas con quien se atendió la diligencia, el original y la copia restante se entregara al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, el Director de Protección Civil, calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados; en su caso, dictará la resolución fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.
Para lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
SANCIONES

ARTÍCULO 68.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, en:
I.- Multa de 25 a 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado; y,
II.- Clausura temporal o definitiva;

ARTÍCULO 69.- Para la fijación de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, se deberán tomar en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sancione y además de las circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 70.- Los usuarios de gas L.P. contarán con un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la revisión de su instalación, para hacer las correcciones o adecuaciones pertinentes; de lo contrario se hará acreedor a

una sanción económica de 5 a 150 salarios mínimos vigentes en el Municipio. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles.

ARTÍCULO 71.- Las infracciones a los artículos 61 y 63 en sus fracciones I, II, III y IV del presente Reglamento, será motivo de una sanción económica que estará comprendida entre 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 72.- La infracción al artículo 64 en sus fracciones I, II, III, IV y V del presente Reglamento, será motivo de una sanción económica que estará comprendida entre 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 73.- Las multas impuestas y no cumplimentadas, quedarán sujetas al procedimiento administrativo de ejecución fiscal en términos de lo que señala el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 74.- La imposición de las sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que la motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas correctivas de urgente aplicación que hubieren ordenado las autoridades competentes con base en los resultados de la visita de inspección.

ARTÍCULO 75.- Cuando proceda como sanción la clausura, temporal o definitiva, de algún establecimiento, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTÍCULO 76.- Cuando por infracción a las disposiciones del presente Reglamento se hubieren ocasionado daños y perjuicios, él o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil, la formulación de un dictamen técnico, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 77.- Las resoluciones que la Dirección de Protección Civil dicte, podrán ser impugnadas administrativamente mediante recurso de inconformidad, presentado dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución combatida, ante el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien será el encargado de substanciarlo.

ARTÍCULO 78.- En la tramitación del recurso a que se refiere el artículo anterior, se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos que constituyan la base del acto recurrido.
Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes, exhibirse las documentales y acreditarse la personalidad de quien promueva.
Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días, y quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos y dictámenes.

Lo no previsto en el presente apartado, se sujetará al capítulo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 79.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:
I.- Que lo solicite el recurrente;
II.- Que el recurso haya sido admitido;
III.- Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este Reglamento, y
IV.- Que no ocasionen daños o perjuicios a terceros en términos de este Reglamento;
Cuando proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el promovente podrá otorgar, previo a la ejecución de aquella, una garantía cuya cantidad será fijada por la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 80.- En la interposición del recurso de inconformidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I.- El interesado o interesados o su apoderado o representante legal, deberá acudir por escrito ante la autoridad correspondiente dentro del plazo que se señala para la interposición del recurso;
II.- Se hará constar el nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones;
III.- El promovente deberá acreditar su personalidad ante quien actúe;
IV.- Se hará mención expresa del acto o la resolución que se impugna y de la autoridad o dependencia responsable del acto.
V.- Una relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales que se consideren violados, así como los agravios que cause la resolución impugnada.
VI.- En el escrito en que se haga valer el recurso, deberá exponer lo que a su derecho convenga, y o en su caso, aportar las pruebas y formular los alegatos que considere procedente, en relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación; y
VII.- El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.

ARTÍCULO 81.- Recibido el recurso por la Secretaría de Seguridad Pública encargada de substanciarlo, se seguirá el procedimiento siguiente:
I.- Se verificará que la interposición se haya presentado dentro del término fijado en el artículo 77 del presente ordenamiento, y que se satisfacen cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior;
II.- De cumplirse lo señalado en la fracción anterior, se acordará la admisión del recurso y en caso contrario, se desechará por notoriamente improcedente. En el auto de admisión se admitirán o desecharán los medios de acreditación ofrecidos por el recurrente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;
III.- El tercero interesado, si existe, será llamado a participar en el procedimiento, quien podrá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar pruebas y formular alegatos en relación a los hechos que se le

imputan, para lo cual se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles hagan valer tal derecho;
IV.- Desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, así como las exhibidas por el tercero interesado, o habiendo transcurrido el término a que se refiere la fracción precedente, se procederá, dentro de los quince días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva;
V.- La resolución dictada se notificará a los interesados en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo; y,
VI.- Se turnará a la autoridad fiscal competente, copia de la misma, para que tome nota de la revocación, modificación o confirmación, en su caso, y de proceder cobro alguno, según el sentido de la resolución, este se deberá efectuar mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 82.- Es improcedente el Recurso de Inconformidad, cuando se haga valer contra actos administrativos:
I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
II.- Que sean realizados en la tramitación, de recursos administrativos o en cumplimiento de estos o de sentencias;
III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;
IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el caso de aquellos contra los cuales no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y,
V.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Temixco, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las del presente Reglamento.

TERCERO.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá elaborarse por la Dirección de Protección Civil, para aprobarse por el Consejo, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

CUARTO.- Las personas físicas y morales, a que se refiere el artículo 62 de este Reglamento, deberán dar cumplimiento al mismo, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, a partir de la notificación que efectúe la autoridad municipal.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo transitorio noveno, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2005; las

inspecciones a que se refiere el artículo 7 fracción X de este Reglamento; así como los dictámenes señalados en el artículo 76, se cobrarán con una tarifa de 10 a 1000 salarios mínimos vigente en el Estado de Morelos.
La Tesorería Municipal, conjuntamente con la Dirección de Protección Civil integrará los conceptos y tarifas a que se refiere el párrafo anterior en la Ley de Ingresos correspondiente.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

C. ARQ. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. SANDRA LORENA GARCÍA FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL
C. EMELIA ALDAY TAPIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.
C. ARQ. JULIÁN URRUTIA PÉREZ
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.
C. LIC. ALFONSO MAGOS RAMÍREZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
Y DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. ADA BUSTAMANTE CALDERÓN
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
C. JAVIER URBINA BELTRÁN
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. C.P. ODILÓN COLÍN ARIAS
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.
C. DR. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
C. LIC. GUILLERMINA MÓNICA MACEDO ESTÉVEZ
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
Y ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS.
C. MAYRA LIBIER GÁLVEZ MATA
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.
C. BIOL. MARTÍN ROMERO NÁPOLES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.